

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
12 DIC 2014

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

TOMADO RAZON

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION 28 NOV 2014	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	DIVISION DE INFRAESTRUC Y REGULACION
DEPART. CONTABIL	AIP
SUB. DEP. C. CENTRAL	12 DIC. 2014
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	01 DIC. 2014
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

SANTIAGO, 28 NOV 2014

12 DIC. 2014
 Contralor General de la República Subrogante

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°207 de fecha 14 de febrero de 2014, de su excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 05 de febrero de 2014 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°70 de 11 de febrero de 2014.
- El Oficio OF. DPC.ORD. N°04/A/2/193/1055 de fecha 11 de febrero de 2014, del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, informa favorablemente las Bases de Licitación para la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.

Proceso N° 8322731

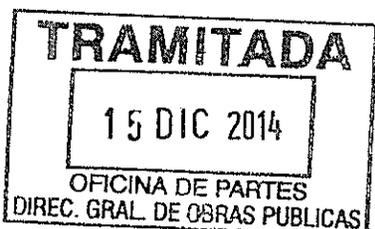
RETIRADO SIN TRAMITAR	
FECHA:	CON OFICIO N°
12 DIC 2014	1605

- El Oficio Ord. N°293 de fecha 14 de febrero de 2014, del señor Ministro de Hacienda (S), mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°33 de fecha 17 de febrero de 2014, que Aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°108 de fecha 30 de junio de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°141 de fecha 26 de agosto de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°4000 de fecha 20 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°195 de fecha 24 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°4113 de fecha 27 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°205 de fecha 03 de noviembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.4.6 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N°7, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", aprobadas por Resolución DGOP N°33 de 17 de febrero de 2014; y
- Que la Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N°3 del artículo 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

RESUELVO:



DGOP N° 226 /



- I.- **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar a través del Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. **BASES ADMINISTRATIVAS**

1. En 1.2.2 “*Definiciones*”, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición 39) por la siguiente:

“39) Ingresos Comerciales: Es el resultado de la suma de: i) todos los ingresos devengados por el Concesionario y sus **personas naturales o jurídicas** relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, venta y/o prestación de servicios, **realizados dentro del Aeropuerto o con relación a los bienes afectos a la Concesión**; ii) **todos los ingresos devengados provenientes de los pagos que realizará la DGAC al Concesionario por concepto de Almacén de Venta Libre o *Duty Free Shop* definidos en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación**; y iii) **todos los ingresos devengados provenientes de las indemnizaciones a que tenga derecho el Concesionario por concepto de contrato de seguro, específicamente el lucro cesante, y de las multas y/o indemnizaciones por incumplimiento de las condiciones económicas de los subcontratos de servicios que se prestan dentro del Aeropuerto.**

En particular, tratándose de los servicios regulados en las letras a) y c) del artículo 1.10.9.1 y letras c), d), e), f), g) y j) del artículo 1.10.9.3.1 de las presentes Bases de Licitación, se considerará como ingreso comercial la suma total de los ingresos devengados que se generen como resultado del cobro de las respectivas tarifas por la prestación de dichos servicios.

Por otra parte, cuando se trate de subcontratos celebrados entre el Concesionario y una persona relacionada en los términos señalados anteriormente, se considerará como ingreso comercial sólo el de mayor valor entre los ingresos devengados por el Concesionario y su persona relacionada.

No se considerarán como Ingresos Comerciales los siguientes conceptos: i) impuestos de retención y recargo, reversaciones de compras e indemnizaciones distintas a las señaladas en el primer párrafo de la presente definición; ii) Recuperación de Consumos Básicos; iii) **Ingresos de las personas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, provenientes de la prestación de los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales establecidos en el artículo 1.10.9.2 de las presentes Bases de Licitación**; iv) **Ingresos devengados de la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, por concepto del valor nominal de construcción de las obras del Contrato de Concesión previa autorización del Inspector Fiscal**; v) desembolsos o pagos que realicen los socios de la Sociedad Concesionaria para suscribir el capital de ésta; y vi) ingresos que la Sociedad Concesionaria haya devengado a causa de las Compensaciones y Liquidaciones de Saldos establecidas en el artículo 1.14.1.1 de las presentes Bases de Licitación.”



2. En 1.4.5 “*Anteproyecto Alternativo*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la tercera viñeta de la letra b), donde dice:

“ • La configuración del Área de Movimiento de Aeronaves.”

debe decir:

“ • La configuración del Área de Movimiento de **Aviones**.”

3. En 1.5.5 “*Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el Documento N°7 “Experiencia en Operación de Aeropuertos”, segundo párrafo, donde dice:

“Se considerará que poseen experiencia en operación de aeropuertos de las características antes señaladas, las personas jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:...”

debe decir:

“Se considerará que poseen experiencia en operación de aeropuertos de las características antes señaladas, las personas jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren **o se hayan encontrado** en alguna de las siguientes situaciones:...”

- En el Documento N°7 “Experiencia en Operación de Aeropuertos”, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Se entiende que las personas jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren **o se hayan encontrado** en alguna de las situaciones señaladas en los números 3 a 7 ambos incluidos, acreditan la experiencia por el total de los pasajeros transportados en el aeropuerto respectivo, independientemente de la participación social o relación que tenga en o con el operador, según corresponda. Con todo, la participación social o relación que se acredite en los términos exigidos precedentemente, **se considerará sólo a partir del año 2003.**”

4. En 1.8.2 “*Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal*”, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 3, donde dice:

“...a la documentación y registros relacionados con la explotación de la concesión y sus ingresos y, en general, a todos los antecedentes...”

debe decir:

“...a la documentación y registros relacionados con la explotación de la concesión y sus ingresos, **a su sistema contable y de facturación** y, en general, a todos los antecedentes...”

- En el número 5, se reemplaza letra g) por la siguiente:

“g) Valor de los Ingresos Comerciales, de acuerdo a la definición N°39) del artículo 1.2.2 de las presentes Bases de Licitación, debidamente desglosados de acuerdo al detalle indicado por el Inspector Fiscal, con el Visto Bueno (V°B°) de la DGAC, convertidos al valor de la UF del último día del mes informado. Se deberá indicar el valor de la tarifa o estructura tarifaria asociada a cada fuente de ingreso, indicando los metros cuadrados asociados, en caso que corresponda. Esta información deberá ser entregada dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes.”

▪ En el número 5, se adiciona como nueva letra r) la siguiente:

“r) Nómina de las personas relacionadas con la Sociedad Concesionaria en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, que realicen cualquier actividad, operación, negocio, venta y/o prestación de servicios dentro del Aeropuerto o con relación a los bienes afectos a la Concesión. Esta información deberá ser entregada mensualmente dentro de los primeros 15 (quince) días siguientes al periodo informado.”

5. En 1.8.3.1 “Garantía de Construcción”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ En el primer párrafo, donde dice:

“...o bien por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...o bien por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación.”

▪ En el cuarto párrafo, donde dice:

“...Si la constitución de la Garantía de Construcción es a través de una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...Si la constitución de la Garantía de Construcción es a través de una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación...”

En 1.8.3.2 “Garantía de Explotación”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

Se reemplaza el segundo párrafo de la letra a) “Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes”, por el siguiente:

“Esta garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación.”



- En el quinto párrafo de la letra a) “Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes”, donde dice:

“...Si la constitución de la Garantía de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...Si la constitución de la Garantía de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación...”

- Se reemplaza el segundo párrafo de la letra b) “Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras”, por el siguiente:

“Dicha garantía podrá estar constituida por 20 (veinte) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el quinto párrafo de la letra b) “Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras”, donde dice:

“...En su defecto, si la constitución de la Garantía de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...En su defecto, si la constitución de la Garantía de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación...”

- En el séptimo párrafo de la letra b) “Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras”, donde dice:

“...Dicha garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias, del mismo monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...Dicha garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias, del mismo monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación...”

7. En 1.8.3.3 “Póliza de Seguro de Garantía de Ejecución Inmediata para Concesiones de Obras Públicas”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“1.8.3.3 Póliza de Seguro de Garantía para Concesiones de Obras Públicas”

8. En 1.8.5.1 “Tipos de Infracciones y Multas”, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, donde dice:

“

1.8.18 N°2 letra c)	15-20	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo.	Por cada día.	
---------------------	-------	---	---------------	--

”

debe decir:

“

1.8.18 N°2 letra d)	15-20	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo.	Por cada día.	
---------------------	-------	---	---------------	--

”

- En la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, donde dice:

“

1.8.2 N°5 y N°6, 2.9.2 y 2.9.3	20-30	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de la información solicitada en el artículo.	Por cada día.	
1.8.2 N°5 y N°6, 1.10.7 y 2.9.2	200-300	La entrega de información requerida con errores atribuibles a negligencia del Concesionario.	Cada vez.	
1.10.6	40-60	Interrupción o alteración total o parcial de la prestación de algún Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico sin previa autorización del Inspector Fiscal y para la cual no exista una justificación fundada.	Cada vez.	
1.10.16	110-150	El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo, en los términos y condiciones allí señalados.	Cada vez.	
1.10.18	70-100	Incumplimiento de la obligación de mantener el SIC-NS disponible para la totalidad de sus usuarios, a plena funcionalidad, las 24 horas del día, todos los días del año mientras el Contrato de Concesión se encuentre vigente.	Por cada día o fracción de día.	



Handwritten mark or signature.

1.13.3	35-50	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez.	
1.15.2	15-20	Incumplimiento de los plazos señalados para la entrega de un Programa de Ejecución de las Obras y de los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas correspondientes a las obras de ampliación o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día	
1.15.2	40-60	Incumplimiento de la obligación de mantener operables todas las actividades y servicios que se estén realizando en las instalaciones del Aeropuerto conforme a lo establecido en el artículo.	Cada vez.	
1.15.2	70-100	Incumplimiento del plazo de entrega de las obras de ampliación, así como de los plazos que determine el Inspector Fiscal para subsanar las deficiencias detectadas.	Por cada día.	

”

debe decir:

“

1.8.2 N°5 y N°6, 2.9.2 y 2.9.3	40-60	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de la información solicitada en el artículo.	Por cada día.	
1.8.2 N°5 y N°6, 1.10.7 y 2.9.2	700-1.000	La entrega de información requerida con errores atribuibles a negligencia del Concesionario.	Cada vez.	
1.10.6	320-450	Interrupción o alteración total o parcial de la prestación de algún Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico sin previa autorización del Inspector Fiscal y para la cual no exista una justificación fundada.	Cada vez.	
1.10.16	700-1.000	El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo, en los términos y condiciones allí señalados.	Cada vez.	

1.10.18	180-250	Incumplimiento de la obligación de mantener el SIC-NS disponible para la totalidad de sus usuarios, a plena funcionalidad, las 24 horas del día, todos los días del año.	Por cada día o fracción de día.	
1.13.3	180-250	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez.	
1.15.2	60-80	Incumplimiento de los plazos señalados para la entrega de un Programa de Ejecución de las Obras y de los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas correspondientes a las obras de ampliación o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día	
1.15.2	180-250	Incumplimiento de la obligación de mantener operables todas las actividades y servicios que se estén realizando en las instalaciones del Aeropuerto conforme a lo establecido en el artículo.	Cada vez.	
1.15.2	180-250	Incumplimiento del plazo de entrega de las obras de ampliación, así como de los plazos que determine el Inspector Fiscal para subsanar las deficiencias detectadas.	Por cada día.	

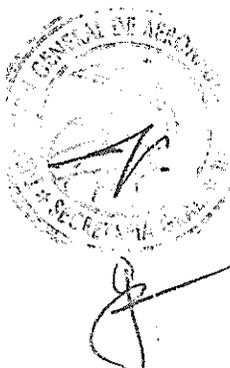
”

- En la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, se adicionan las siguientes multas:

“

1.10.9.3.1 letra j)	35-50	Incumplimiento del plazo establecido para presentar justificación por no alcanzar número mínimo de operadores del servicio.	Cada día.	
1.15.6	15-20	El incumplimiento de los plazos para la entrega de las bases de licitación o sus correcciones.	Cada día.	

”



10

- En la letra c) “Otras”, se adicionan las siguientes multas:

“

1.10.19	700-1.000	No contratar al auditor y no efectuar las auditorías, conforme a lo establecido en el artículo.	Cada vez.	
1.10.19	60-80	Negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos por el Auditor.	Por cada día.	
1.10.19	2.500-3.500	Entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna.	Cada vez.	
1.10.20	700-1.000	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo.	Cada vez.	
1.10.20	110-150	Incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo.	Cada día.	
1.10.21	15-20	Incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo.	Cada día.	
1.10.21	60-80	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo.	Cada vez.	

”

9. En 1.8.5.2 “*Procedimiento y Pago de las Multas*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Tratándose de las infracciones a las obligaciones relativas a los niveles de servicio y al cumplimiento de los programas anuales exigidos en el artículo 1.10.17 de las presentes Bases de Licitación, se aplicarán las multas contenidas en las tablas 6 i) y 6 ii), conforme a la constatación mensual que realizará el Inspector Fiscal, **todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el referido artículo y sujetas al procedimiento señalado precedentemente.**”

10. En 1.8.11 “*Terrenos Necesarios para Ejecutar las Obras*”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Las obras comprendidas en el Contrato de Concesión señaladas en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación, serán ejecutadas en los terrenos que forman parte del Aeropuerto.”

11. En 1.8.18 “*Período de Transición*”, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 1, segundo párrafo, donde dice:

“...Todos estos documentos regirán hasta la fecha en que se cumplan 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...Todos estos documentos, **incluida la actualización a que se refiere la letra c) del número 2 siguiente**, regirán hasta la fecha en que se cumplan 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el número 2, se reemplaza la letra c) por la siguiente:

“c) El Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, deberá presentar al Inspector Fiscal una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra y del Manual de Operación entregado por el Inspector Fiscal de acuerdo al número 1 precedente, incorporando los servicios establecidos en 1.10.9.1 letra b), 1.10.9.2 letra h) y 1.10.9.3.1 letra f), todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

- En el número 2, se adiciona como nueva letra d) la siguiente:

“d) En los casos señalados en las letras a) y b) anteriores, se deberán presentar los antecedentes respectivos, dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación. Para el caso señalado en la letra c) anterior, la actualización deberá ser presentada dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la entrega señalada en el número 1 precedente. En cualquiera de las situaciones anteriores, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días para pronunciarse. En caso de haber observaciones, el Concesionario tendrá, a su vez, 10 (diez) días para presentar el o los documentos corregidos, según corresponda, a partir de lo cual el Inspector Fiscal tendrá 5 (cinco) días para aprobar o rechazar dichos antecedentes. Si en definitiva cualquiera de estos documentos no fuera aprobado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente hasta obtener su aprobación.

El incumplimiento de los plazos establecidos, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de la Garantía de Seriedad de la Oferta que se encuentre vigente.”

12. En 1.9.1.1 “*Sistema de Modelado de Información para la Edificación (BIM)*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, se reemplaza la quinta viñeta por la siguiente:

“• Permitir el acceso al Sistema BIM al Inspector Fiscal, a su asesoría y a los usuarios del MOP y la DGAC que el Inspector Fiscal designe. Los permisos de acceso deberán quedar disponibles desde que el Inspector Fiscal los solicite y en todo momento hasta el término del Contrato de Concesión. Este acceso deberá incluir, adicionalmente, la posibilidad de visualizar y descargar los archivos de datos contenidos en el sistema en cualquier formato.”

- En el quinto párrafo, se reemplaza la décima viñeta por la siguiente:

“• Deberá estar integrado y vinculado con el Programa de Ejecución de las Obras definido en los artículos 1.9.5 y 2.8.2 de las presentes Bases de Licitación.”



- En el quinto párrafo, se adiciona como nueva última viñeta la siguiente:

“• Para el modelamiento y coordinación de especialidades se deberá contar con un nivel de detalle de LOD 300.”

13. En 1.9.10 *“Mantenimiento del Servicio de las Actuales Instalaciones”*, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Durante el tiempo que dure la ejecución de las obras, el Concesionario será el responsable de mantener operables, a su entero cargo y costo, todas las actividades y servicios que se realizan en las actuales instalaciones del Aeropuerto, en particular, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios que pudieran verse **afectados** por la construcción de las obras. Para tales efectos, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra que se encuentre aprobado conforme a lo establecido en **los artículos 1.8.18 y 1.10.4** de las presentes Bases de Licitación. Tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del DGOP ante una solicitud fundada de parte del Concesionario. El incumplimiento de esta obligación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

14. En 1.10.9.1 *“Servicios Aeronáuticos”*, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) *“Sistema de Embarque/Desembarque”*, se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“El Sistema de Embarque/Desembarque deberá incluir, además de los Puentes de Embarque, la provisión y operación de vehículos terrestres tipo aeropuerto, catalíticos, eléctricos u otro similar de bajo nivel contaminante, para el embarque y desembarque de pasajeros en posiciones remotas, **y la provisión y operación de, al menos, 1 (un) vehículo elevador y de transporte, tipo ambulift**, para embarcar y desembarcar hacia y desde las aeronaves a personas con movilidad reducida, **el cual deberá permitir operar en cualquier tipo de aeronave.”**

- En la letra a) *“Sistema de Embarque/Desembarque”*, séptimo párrafo, donde dice:

“Las aeronaves que requieran utilizar el Sistema de Embarque/Desembarque, estarán afectas al cobro por parte del Concesionario de las siguientes tarifas máximas:”

debe decir:

“Con excepción del vehículo elevador y de transporte, para embarcar y desembarcar hacia y desde las aeronaves a personas con movilidad reducida, las aeronaves que requieran utilizar el Sistema de Embarque/Desembarque, estarán afectas al cobro por parte del Concesionario de las siguientes tarifas máximas:”

- En la letra b) *“Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS)”*, se adicionan como nuevos quinto y sexto párrafos los siguientes:

“Con el objeto de mantener la continuidad del servicio, el Concesionario deberá, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, asumir las obligaciones de pago de las rentas de

arrendamiento que, hasta antes de dicho hito, correspondan a la Dirección General de Aeronáutica Civil, derivadas de los siguientes contratos suscritos entre dicha Dirección y la empresa Representaciones Aerotech Limitada, asociados al Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS):

- Contrato de arriendo de 4 (cuatro) máquinas de Rayos X EDS-CT de inspección de equipaje facturado del sistema de manejo de equipaje BHS del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, de 22 de noviembre de 2013;
- Contrato de arriendo de 1 (una) máquina de Rayos X convencional (HI SCAN 100100V) para revisión de equipaje facturado de tránsito preferente del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de 20 de enero de 2014;
- Contrato de arriendo de 1 (una) máquina de Rayos X (HI SCAN 100100V *Integration Mode*) para revisión de equipaje facturado para el BHS doméstico del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de 20 de enero de 2014; y,
- Contrato de arriendo de 1 (una) máquina de Rayos X *Over Size*, para el acceso de proveedores del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, de 30 de junio de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario será el único obligado a la prestación del Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS) a contar de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, siendo de su entero cargo, costo y responsabilidad la adopción de las medidas correspondientes para asegurar la adecuada prestación del servicio desde ese hito, resguardando que no exista solución de continuidad al concluir los contratos antes señalados.”

- En la letra d) “Servicios Aeronáuticos en General”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Durante el período de concesión, el Concesionario podrá solicitar la explotación de otros servicios aeronáuticos, a excepción de los servicios asociados a: FBO (Operador de Base Fija o *Fixed – Base Operator*, por sus siglas en inglés); Aviación General; Centros de Mantenimiento Aeronáutico; venta y almacenamiento de repuestos, herramientas y otros insumos asociados al mantenimiento de aeronaves (que incluye lubricantes, pinturas y neumáticos, entre otros); combustible de aviación (que incluye el almacenamiento, distribución, abastecimiento, carguío y venta de combustible, y la contención de derrames de éste u otros elementos derivados de los hidrocarburos); hangares para aeronaves; e instalaciones necesarias para desarrollar las actividades mencionadas anteriormente; todos ellos administrados por la DGAC.”

15. En 1.10.9.2 “*Servicios No Aeronáuticos No Comerciales*”, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “Servicio de Aseo”, primer párrafo, donde dice:

“...Las labores de aseo en el Lado Aire del Área de Concesión incluyen el retiro de caucho en Plataforma, calles de rodaje y calles de acceso a estacionamiento de aeronaves...”

debe decir:



“...Las labores de aseo en el Lado Aire del Área de Concesión incluyen el retiro de caucho y de la basura que se genere producto de las labores de aseo de las aeronaves en Plataforma, calles de rodaje y calles de acceso a estacionamiento de aeronaves...”

- En la letra h) “Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas”, se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“El Concesionario sólo podrá cobrar a los usuarios los costos directos generados para la provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas, excepto el mantenimiento que le corresponde por aplicación del artículo 2.9.6.4 de las presentes Bases de Licitación. Para estos efectos el Concesionario deberá elaborar un mecanismo para el cobro, el que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal, previo informe de la DGAC. La DGAC quedará eximida del pago de cualquier derecho o cobro por la provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas.”

- En la letra i) “Servicio de Vigilancia”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá prestar el servicio de vigilancia preventiva y disuasiva, tanto en las áreas públicas de ambos Edificios Terminales como en el área de estacionamientos públicos, a través de la presencia física de personal y equipamiento especializado.”

- En la letra j) “Sistema Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá proveer, operar y mantener un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que, además, apoyará al Servicio de Vigilancia definido en la letra i) del presente artículo. El diseño e implementación de dicho sistema deberá realizarse en base a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra j) “Sistema Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“La operación del Sistema CCTV deberá ser centralizada a través de una Central de Control, que deberá ser habilitada, operada y mantenida por el Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 2.9.8 de las presentes Bases de Licitación. La señal deberá ser replicada al Centro de Control de la DGAC. El sistema CCTV deberá disponer de un mecanismo que permita a la DGAC, por razones de seguridad, tomar el control de este sistema desde su Central de Control y disponer, en cualquier momento, de los registros de grabación.”

- En la letra m) “Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet”, se reemplaza el texto por el siguiente:

“El Concesionario deberá prestar el Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet al interior de ambos Edificios Terminales en áreas destinadas al tránsito de pasajeros y sus acompañantes. Este servicio deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones técnicas:

- Posibilitar la conexión en patrones predeterminados, mejorando el rendimiento al focalizar la señal en los usuarios conectados a la red.
- Asegurar la privacidad mediante la encriptación de cada una de las conexiones de usuarios, utilizando por ejemplo, un portal captivo.
- Determinar cuotas de navegación basadas en cantidad de datos transferidos y/o tiempo de conexión. Toda cuota de navegación deberá ser, a lo menos, de 50Mb de transferencia de datos, 120 minutos de conexiones ininterrumpidas, o una mezcla de ellas, y deberá ser restablecida como máximo cada 6 horas.
- Considerar un *throughput* (velocidad de transferencia de datos) mínimo de 1Mbps por usuario, y se permitirá una disminución de la misma hasta en un 50% (cincuenta por ciento) en hora punta, la cual no podrá prolongarse más allá de dos horas, continuas o discontinuas, al día.
- Considerar como equipos clientes, todo dispositivo que posea interfaz WiFi compatible con norma 802.11 b/g/n o la que la reemplace.
- Considerar la implementación de tantos equipos repetidores como sea necesario para dar cobertura dentro de los Edificios Terminales y permitir una conexión efectiva, considerando como mínimo los parámetros citados precedentemente.
- Los equipos repetidores deberán cumplir la norma técnica para el servicio de banda local.
- Los *routers* que proveerán el servicio deberán integrarse con el SIC-NS establecido en el artículo 1.10.18 de las presentes Bases de Licitación, registrando información sobre la provisión general del servicio, especialmente para dar cumplimiento de los parámetros exigidos.

Será responsabilidad del Concesionario proveer y mantener operativo, en forma continua e ininterrumpida, el Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras y/o instalaciones que sean necesarias para la adecuada provisión del servicio.

El primer día hábil del mes de octubre de cada año, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal, un informe con la actualización de la velocidad de transferencia de datos del servicio para el año calendario siguiente, la cual deberá ser aumentada en 512 kbps cada año. Cuando no sea posible actualizar dicha velocidad por restricciones de disponibilidad en el área de cobertura, se deberá presentar al Inspector Fiscal un método de mejoramiento alternativo del servicio. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones al informe, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega de la nueva propuesta de mejoramiento al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de existir nuevas observaciones, regirá el mismo procedimiento, hasta obtener su aprobación.”

- En la letra o) “Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá proporcionar, en forma continua e ininterrumpida, la asistencia a los pasajeros con movilidad reducida para el embarque y/o desembarque, trasladando, asistiendo y ayudando al pasajero y su equipaje en todo proceso durante su paso por el aeropuerto, para lo cual deberá contar con



15

personal de apoyo, sillas de ruedas y vehículos eléctricos, o cualquier otro tipo de asistencia adicional para dar cumplimiento a las exigencias mínimas y a los programas anuales a que se refiere el artículo 1.10.17 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra o) “Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida”, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Cada “Punto de Encuentro” mencionado anteriormente, será el área donde los pasajeros con movilidad reducida podrán requerir la prestación de este servicio, para lo cual se podrán utilizar quioscos o tótems, y deberán estar ubicados en las zonas de acceso al aeropuerto (Estacionamientos Públicos, Zona de Parada de Buses Transantiago y Centro de Transporte), en las zonas de acceso de ambos Edificios Terminales de Pasajeros, y en las puertas de desembarque, considerando en este último caso, al menos, 1 (un) quiosco o tótem por cada 2 (dos) de ellas. Dichos puntos de encuentro deberán estar señalizados claramente y contar con información básica sobre el aeropuerto en formatos accesibles.”

16. En 1.10.9.3.1 “*Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios*”, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Servicio de Alimentación y Bebida”, en el primer párrafo, donde dice:

“...Sin perjuicio de lo anterior, las áreas que se habiliten para dichos efectos no podrán encontrarse a menos de 150 m de las puertas de embarque dispuestas para vuelos programados.”

debe decir:

“...Sin perjuicio de lo anterior, las áreas que se habiliten para dichos efectos no podrán encontrarse a **más** de 150 m de las puertas de embarque dispuestas para vuelos programados.”

- En la letra c) “Estacionamientos Públicos para Vehículos en General”, se reemplaza el primer párrafo del número i) por el siguiente:

“El Concesionario deberá prestar el servicio de estacionamientos públicos para vehículos en general, disponiendo **como mínimo** de 3.730 (tres mil setecientos treinta) plazas de estacionamientos, que se podrán ubicar en la infraestructura de estacionamientos preexistente entregada por el MOP conforme 1.8.10, en las localizaciones alternativas propuestas en el Programa de Ejecución de las Obras aprobado por el Inspector Fiscal conforme 1.9.5, **o en el lugar en que se emplacen las obras que se pongan en servicio conforme 1.9.7 letra b), todos artículos** de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra c) “Estacionamientos Públicos para Vehículos en General”, se reemplaza el cuarto párrafo del número i) por el siguiente:

“En caso que se habiliten estacionamientos en localizaciones alternativas, **o en el lugar en que se emplacen las obras que se pongan en servicio conforme al artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación**, el Concesionario podrá fijar, como máximo, la tarifa correspondiente a la categoría

“Estacionamientos Techados”, siempre y cuando las condiciones de infraestructura y operación permitan al Concesionario prestar un servicio al usuario, equivalente a dicha categoría de estacionamiento, lo que será calificado por el Inspector Fiscal; en caso contrario solo podrá fijar como máximo, la tarifa correspondiente a la categoría “Estacionamientos Económicos Custodia”.

- En la letra c) “Estacionamientos Públicos para Vehículos en General”, se eliminan los párrafos séptimo, octavo y noveno del número ii), cuyos textos son los siguientes:

“El Concesionario deberá habilitar, operar, explotar y mantener, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas por la explotación de todas las áreas señaladas precedentemente que permita detectar el paso de todo vehículo provisto del dispositivo denominado “TAG” o *transponder* y efectuar el cobro respectivo sin necesidad de una transacción física. Esta tecnología de comunicación deberá tener completa y absoluta interoperabilidad y compatibilidad con los sistemas electrónicos para el cobro de tarifas utilizados en autopistas viales urbanas e interurbanas de Chile. El diseño de este sistema deberá adecuarse e integrarse al Proyecto Vial y Estacionamientos estipulado en el artículo 2.7.4.5 de las presentes Bases de Licitación.

Una vez que se compruebe el adecuado funcionamiento del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas y la correcta ejecución de las obras asociadas, el Inspector Fiscal autorizará, mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente, el funcionamiento en régimen del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas señalado precedentemente.

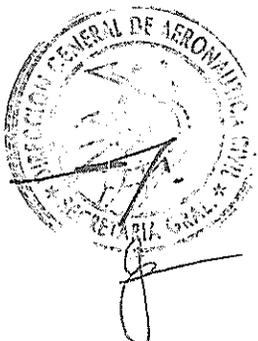
El DGOP no podrá autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 mientras el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas señalado precedentemente no se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal.”

- En la letra c) “Estacionamientos Públicos para Vehículos en General”, se adicionan como segundo, tercer y cuarto párrafos del número iii), los siguientes:

“El Concesionario deberá implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Sistema Electrónico de Control de Acceso, Cobro y Pago para la explotación de las áreas de estacionamientos para vehículos en general. Una vez que compruebe el adecuado funcionamiento de este sistema y la correcta ejecución de las obras asociadas, el Inspector Fiscal autorizará, mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente, el funcionamiento en régimen de dicho sistema.

No obstante lo anterior, el Concesionario podrá habilitar un Sistema Electrónico de Telepeaje Interoperable para la explotación de todas las áreas señaladas precedentemente que permita detectar el paso de todo vehículo provisto del dispositivo denominado “TAG” o *transponder* y efectuar el cobro respectivo sin necesidad de una transacción física. Esta tecnología de comunicación deberá tener completa y absoluta interoperabilidad y compatibilidad con los sistemas electrónicos para el cobro de tarifas utilizados en autopistas viales urbanas e interurbanas de Chile. El diseño de este sistema deberá adecuarse e integrarse al Proyecto Vial y Estacionamientos estipulado en el artículo 2.7.4.5 de las presentes Bases de Licitación.

El DGOP no podrá autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras y/o la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras o PSP 2, según



A

corresponda, mientras el Sistema Electrónico de Control de Acceso, Cobro y Pago señalado precedentemente no se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal.”

- En la letra j) “Servicio de Gestión de Terminales de Carga”, se reemplaza el texto de la letra por el siguiente:

“ El Concesionario deberá **gestionar y explotar las áreas existentes**, dispuestas en el Aeropuerto para la operación de los Edificios Terminales de Carga, y **las nuevas áreas definidas para tal efecto en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación**, permitiendo la libre prestación de servicios de operación de carga y servicios comerciales en dichos Terminales, no pudiendo ser prestador directo de dichos servicios. **Será responsabilidad del Concesionario que el área de carga del Aeropuerto se encuentre en todo momento en adecuadas condiciones de orden, limpieza, higiene, seguridad y funcionalidad.**

El Concesionario podrá habilitar **otras áreas** para la prestación de este servicio. Para ello, deberá enviar al Inspector Fiscal una **solicitud** para la utilización de **estas áreas**, describiendo el servicio y superficie a utilizar. El Inspector Fiscal podrá aprobar o rechazar la **solicitud** presentada por el Concesionario. En caso que la apruebe, el Concesionario **deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad**, habilitar o construir **dichas áreas**, así como construir y mantener la vialidad de acceso al sector de carga conforme al proyecto respectivo que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal. Los plazos que regirán la entrega y revisión de los antecedentes respectivos serán establecidos por el Inspector Fiscal.

El Concesionario podrá cobrar a todo prestador de los servicios de operación de carga las tarifas máximas por m² (metro cuadrado) de arriendo mensual señaladas en la Tabla N° 5 siguiente:

Tabla N° 5 Tarifas Máximas por Arriendo de Áreas Servicio de Gestión de Terminales de Carga

Tipo de Terreno	Tarifas Máximas (UF/m ²)
Terreno eriazo urbanizado	0,62
Área pavimentada o losa	0,82
Terreno construido	1,44

El MOP podrá proponer al Concesionario, alternativamente, otro esquema de tarificación, siempre y cuando las condiciones que lo definan no contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, no generen discriminaciones, no afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios, y no impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, de acuerdo a la normativa vigente. El Concesionario podrá optar por el esquema alternativo que proponga el MOP, para lo cual deberá notificar por escrito al Inspector Fiscal su aceptación o rechazo, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la notificación de la propuesta del MOP. En caso de no haber un pronunciamiento formal por parte del Concesionario dentro del plazo

antes indicado, se entenderá que éste no ejercerá tal opción. En el caso de aceptación de la propuesta del MOP, será de entera responsabilidad, cargo y costo del Concesionario, la aplicación del esquema propuesto por el MOP, no pudiendo en el futuro alegar compensaciones por este concepto.

Los servicios de operación de carga que se podrán realizar en los Edificios Terminales de Carga, según corresponda, son los siguientes:

- Servicio a la carga de importación y en tránsito.
- Servicio a la carga de exportación.
- Servicio a la carga nacional.
- Servicios de *courier*, transporte expreso y correo.

El Concesionario podrá incluir otros servicios de operación de carga, para lo cual deberá contar en forma previa con la autorización por escrito del Inspector Fiscal.

El Concesionario tendrá como obligación administrar contratos para la prestación de servicios de operación de carga. Se le exigirá al Concesionario un esquema de competencia en el cual disponga de, al menos, 3 (tres) operadores prestando cada uno de los servicios, los cuales no podrán ser personas relacionadas entre sí conforme a lo establecido en el artículo 100° de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores. Esto no impide que un mismo prestador provea más de un servicio de operación de carga.

En caso que no sea posible alcanzar el número mínimo de operadores, el Concesionario tendrá un plazo de 7 (siete) días, desde que ocurra dicha circunstancia, para presentar su justificación por escrito al Inspector Fiscal. Éste remitirá los antecedentes al DGOP quien, en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de recepción de dichos antecedentes, aprobará o rechazará la justificación del Concesionario. En caso que lo apruebe, autorizará al Concesionario a que el servicio respectivo sea operado por menos de 3 (tres) prestadores. En caso de rechazo, el MOP llamará a licitación para la prestación del servicio de operación de carga. El incumplimiento del plazo establecido, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

El Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de Áreas para servicios de operación de carga, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación. El Concesionario deberá acompañar un informe por cada tipo de servicio indicando, al menos, los siguientes aspectos:

- Descripción del servicio y cuantificación de superficies requeridas para su prestación.
- Identificación de las áreas destinadas a cada servicio.
- Esquema tarifario y plazo propuesto para su explotación.
- Esquema de competencia propuesto.
- Esquema de selección de los operadores, de manera de garantizar el acceso igualitario.
- Otros que estime pertinente el Concesionario o que sean requeridos por el DGOP.



El (los) proyectos(s) para la construcción de Terminales de Carga podrá(n) ser desarrollado(s) por el Concesionario o un tercero. En cualquier caso el(los) proyecto(s) deberá(n) ser sometido(s) a la aprobación del Inspector Fiscal y éste no autorizará el inicio de la construcción de estas obras mientras no se encuentre(n) aprobado(s) el(los) mencionado(s) proyecto(s).”

- Se adiciona como nueva letra k) “Estación de Combustible Lado Aire”, la siguiente:

“k) Estación de Combustible Lado Aire

El Concesionario deberá explotar una Estación de Combustible en el Lado Aire para los vehículos terrestres autorizados para transitar en Plataforma. La obtención de los permisos y pago de derechos que fueren necesarios para su explotación, serán de entera responsabilidad, cargo y costo del Concesionario.”

17. En 1.10.9.3.2 “*Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos*”, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “Áreas para Publicidad y Propaganda”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario podrá explotar áreas para publicidad y/o propaganda, entregando parte de los muros, terrazas, tejados u otras áreas públicas a su cargo, dentro del Área de Concesión. Se excluye la propaganda política.”

- En la letra b) “Áreas para Publicidad y Propaganda”, se adiciona como nuevo tercer párrafo, quedando los actuales tercer y cuarto párrafos como cuarto y quinto respectivamente, el siguiente:

“Con todo, el Concesionario deberá destinar, a solicitud del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) o la entidad que lo reemplace, para su uso gratuito, Áreas para Publicidad y Propaganda. Estas áreas no podrán superar el 2% (dos por ciento) del total de las superficies destinadas para estos fines en cada uno de los espigones y las en las áreas de acceso a ambos edificios terminales, en las salas de retiro de equipaje y hall público de llegadas y salidas, siendo de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario su mantención y alimentación eléctrica. El tamaño, ubicación y contenido definitivo de cada elemento publicitario deberá ser sometido a la aprobación del Inspector Fiscal. Las áreas destinadas a SERNATUR no podrán incluir publicidad comercial de ningún tipo.”

- Se elimina el texto y el título de la letra k) “Estación de Combustible Lado Aire” del artículo.

18. En 1.10.10 “*Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso*”, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, punto A.8, donde dice:

“...el Concesionario deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, a lo menos con 45 (cuarenta y cinco) días de antelación a la fecha de inicio de explotación

propuesta para cada servicio, las condiciones bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio. El DGOP previo informe...”

debe decir:

“...el Concesionario deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, a lo menos con 45 (cuarenta y cinco) días de antelación a la fecha de inicio de explotación propuesta para cada servicio, las condiciones bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio. **En el caso de suscribir contratos con terceros, el Concesionario deberá remitir copia de todos y cada uno de ellos al Inspector Fiscal.** El DGOP previo informe...”

- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, punto A.10, cuarto párrafo, donde dice:

“...contenidos en dicho reglamento- entregado por el MOP conforme lo señalado en 1.8.18, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...contenidos en dicho reglamento- conforme lo señalado en 1.8.18, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, punto A.10, se adiciona como nuevo penúltimo párrafo el siguiente:

“En caso de discrepancias entre lo establecido en los documentos antes indicados y las presentes Bases de Licitación, primará lo dispuesto en éstas últimas. Asimismo, en todo aspecto no previsto en dichos documentos, tendrá plena aplicación lo establecido en las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra C. “Obligaciones del Concesionario”, punto C.2, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

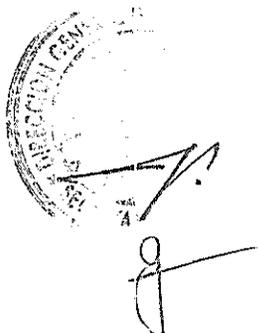
“C.2 Cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, éste deberá llevar a cabo un proceso de licitación, a excepción de aquellos casos en los cuales se exige un mecanismo de asignación conforme a lo establecido en el punto C.15 del presente artículo, así como de todos aquellos servicios establecidos en 1.10.9.2, **letra a) de 1.10.9.3.1 y 1.10.9.3.2, todos artículos** de las presentes Bases de Licitación, los cuales se regirán por lo dispuesto en estas Bases y en el Reglamento de Servicio de la Obra.”

- En la letra C. “Obligaciones del Concesionario”, punto C.12, en el primer párrafo, donde dice:

“...restringir o entorpecer la libre competencia, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”

debe decir:

“...restringir o entorpecer la libre competencia. **Lo anterior no dará derecho a compensación ni indemnización alguna y será sin perjuicio de las sanciones que procedan.**”



- En la letra C. “Obligaciones del Concesionario”, punto C.15, en el primer párrafo, donde dice:

“ En todos aquellos casos en que, de conformidad a los artículos 1.10.9.1 letras a), b) y c); y 1.10.9.3.1 letras d), f) y g); ambos...”

debe decir:

“ En todos aquellos casos en que, de conformidad a los artículos 1.10.9.1 letras a), b) y c); y 1.10.9.3.1 letras d), f), g) y j); ambos...”

- En la letra C. “Obligaciones del Concesionario”, se adiciona como nuevo punto C.24, el siguiente:

“ C.24 La Sociedad Concesionaria requerirá autorización del MOP para celebrar contratos para la administración y/o gestión de la obra entregada en concesión, previo informe favorable de la DGAC, a fin de asegurar las condiciones económicas del Contrato de Concesión. En este caso, los ingresos devengados por este administrador y/o gestor constituirán Ingresos Comerciales para efectos del cálculo de las Compensaciones y Liquidaciones de Saldos establecidos en el artículo 1.14.1.1 de las presentes Bases de Licitación, y tendrán la misma regulación jurídica que los Ingresos Comerciales establecidos en éstas.”

- En la letra C. “Obligaciones del Concesionario”, se adiciona como nuevo punto C.25, el siguiente:

“ C.25 Será obligación del Concesionario exigir a los respectivos subcontratistas la implementación, mantención y operación de un sistema automatizado de control de ingresos (POS, *Point of Sale* por sus siglas en inglés) en cada uno de sus puntos de venta o de prestación de servicios.”

19. En 1.10.14 *“Inversiones Menores No Contempladas”*, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“ Todo saldo en la Cuenta de Reserva a que se refiere el presente artículo devengará un interés mensual equivalente a la Tasa de Política Monetaria (TPM) publicada por el Banco Central de Chile. Los intereses devengados se deberán capitalizar de forma anual.”

20. En 1.10.17 *“Niveles de Servicio exigidos al Concesionario”*, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“ Mientras la solución tecnológica para el método de constatación de los Niveles de Servicio y los Programas Anuales no se encuentre disponible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación, el Inspector Fiscal determinará el método de constatación alternativo aplicable el que será notificado al Concesionario antes de la PSP 1. Con todo, el Inspector Fiscal será, siempre, el encargado de fiscalizar el cumplimiento de dichos programas y exigencias.”

21. En 1.10.18 "*Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS)*", modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El SIC-NS será la principal herramienta con que contará el Inspector Fiscal para cumplir con las necesidades de información necesarias para el control, constatación, verificación y fiscalización de los Niveles de Servicio otorgados por la Sociedad Concesionaria. Lo anterior, es sin perjuicio de la fiscalización que efectúe en terreno, tanto el Inspector Fiscal como su asesoría.”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“El SIC-NS deberá estar disponible para la totalidad de sus usuarios, a plena funcionalidad, las 24 horas del día, todos los días del año. El incumplimiento de la obligación anterior, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

22. En 1.10.19 "*Mecanismo de Auditoría de los Ingresos Comerciales de la Concesión*", modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

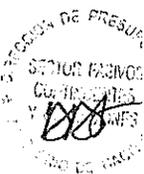
- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá, cada 2 (dos) años y hasta el término de la concesión, contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad, un consultor independiente, en adelante el “auditor”, que bajo las condiciones establecidas en el presente artículo, efectúe, al menos, 1 (una) auditoría semestral de los Ingresos Comerciales definidos en el número 39) del artículo 1.2.2 de las presentes Bases de Licitación. Los resultados de estas auditorías serán informados al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 60 (sesenta) días del periodo siguiente al informado, quien los pondrá a disposición de la DGAC. **Estos resultados constituirán antecedentes suficientes para que el Inspector Fiscal ejerza de oficio o a petición de la DGAC las medidas correspondientes para reestablecer las condiciones económicas del contrato de concesión, incluyendo los nuevos cálculos conforme al Artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación, con los intereses que corresponda. El incumplimiento de la obligación de contratar al auditor y efectuar las auditorías antes señaladas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.**”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá otorgar al auditor acceso a toda la información que requiera para llevar a cabo la auditoría de los ingresos, quien garantizará la confidencialidad de dichos antecedentes. **La negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos y la entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna se sancionará con la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.**”

- En el quinto párrafo, se reemplaza el número 1 por el siguiente:



A

- “ 1. Dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días contado desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, los Términos de Referencia para la contratación del auditor, los que deberán contener el procedimiento para realizar la auditoría de los Ingresos Comerciales de la Concesión considerando, al menos, una revisión y análisis de: i) los estados financieros anuales de la Sociedad Concesionaria a que se refiere el artículo 1.8.2 N° 5 letra a); ii) los ingresos informados por el Concesionario según lo establecido en 1.8.2 N° 5 letra g); iii) la información de los subcontratos a que alude el artículo 1.8.2 N° 5 letra l); iv) la información contenida en el sistema contable y de facturación que utilice la Sociedad Concesionaria y sus personas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; v) registro de la Recuperación de Consumos Básicos; y vi) información contenida en los sistemas informáticos que deba implementar la Sociedad Concesionaria conforme a las presentes Bases de Licitación y que sean aplicables a la generación de Ingresos Comerciales.

El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la recepción de dicho documento, deberá aprobar, rechazar o realizar observaciones, con el Visto Bueno (V°B°) de la DGAC. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá, en el plazo que el Inspector Fiscal determine, presentarlo nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el mismo plazo antes señalado para su pronunciamiento. Para las siguientes contrataciones la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal los correspondientes Términos de Referencia, al menos, 90 (noventa) días antes del término del contrato vigente, rigiendo en todo lo demás el procedimiento señalado anteriormente.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de los plazos antes señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, exceptuando aquellas obligaciones para las cuales se establece una sanción específica.”

23. Se adiciona como nuevo artículo 1.10.20 “*Sistema Automatizado de Contabilización de Ingresos Comerciales SAC-IC*”, el siguiente:

“ 1.10.20 Sistema Automatizado de Contabilización de Ingresos Comerciales SAC-IC

La Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, proveer, implementar, operar y mantener un sistema informático destinado a recopilar, registrar y contabilizar todas las transacciones que generen Ingresos Comerciales de acuerdo a la definición número 39) del Artículo 1.2.2 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, este sistema deberá permitir la integración de la información proveniente de los ingresos devengados que se generarán por la venta en el Almacén de Venta Libre o *Duty Free Shop*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación.

El sistema deberá considerar, a lo menos, las siguientes especificaciones, condiciones y requerimientos:

- Registrar de manera automatizada los montos de ingresos devengados, cualquiera sea su naturaleza, conteniendo copia del documento de cobro respectivo e individualizando aquellas partidas que contemplen pago de IVA.
- Permitir individualizar de manera clara y precisa el monto del ingreso, la hora de transacción, el modelo de tarificación, el componente económico contractual, el cliente involucrado, la zona del Aeropuerto en que se produce la transacción, y el servicio al cual pertenece de acuerdo a la estructura de registro de ingresos devengados.
- Integrarse con los sistemas POS (*Point of Sale*) establecidos en C.25 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación, registrando en tiempo real y de manera automatizada la información de los ingresos que sean devengados en distintos puntos de ventas o prestación de servicios que se produzcan en el marco del Contrato de Concesión.
- Todas las operaciones de registro realizadas en el SAC-IC deberán ser trazables y auditables por el Inspector Fiscal.
- Identificar si el monto registrado proviene de la venta y/o prestación de un servicio por parte de la Sociedad Concesionaria, o a través de un tercero (identificando las personas relacionadas), con su correspondiente estructura tarifaria.
- Integrarse con todos los sistemas de información exigidos en las presentes Bases de Licitación, registrando toda la información que esté relacionada a la prestación de un servicio por el cual la Sociedad Concesionaria genere ingresos.
- Registrar e identificar detalladamente los montos de ingresos devengados por personas naturales o jurídicas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, provenientes de la prestación de los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales.
- Registrar los montos de ingresos devengados que provengan de multas e indemnizaciones, identificando detalladamente el origen de su cobranza.
- Registrar detalladamente los montos de ingresos devengados por concepto de Recuperación de Consumos Básicos, identificando, a lo menos, el servicio asociado y el usuario.
- Registrar e identificar detalladamente los impuestos de retención y recargo, y reversaciones de compras.
- Registrar e identificar detalladamente los montos de ingresos devengados provenientes de la construcción de las obras del Contrato de Concesión, según lo establecido en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, si procede. Dichos montos deberán ser coincidentes con las Declaraciones de Avance aprobadas por el Inspector Fiscal conforme a lo establecido en el artículo 1.9.6 de las presentes Bases de Licitación.
- Registrar los desembolsos o pagos que realicen los socios de la Sociedad Concesionaria para suscribir el capital de ésta.
- Registrar los ingresos que la Sociedad Concesionaria haya devengado a causa de las Compensaciones y Liquidaciones de Saldos establecidas en el artículo 1.14.1.1 de las presentes Bases de Licitación.
- Registrar Operaciones Multimonedas.
- Integrar el Sistema de Cobranza de la Sociedad Concesionaria.



INGENIERO CIVIL
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



- Integrar su sistema contable y de facturación.
- Permitir el acceso a los usuarios SAC-IC, definidos más adelante en el presente artículo, por medio de un navegador web, desde cualquier punto de red con acceso a internet, sin perjuicio de otras interfaces propias del software soportante del sistema.
- Permitir la extracción masiva de datos para su uso por parte del Inspector Fiscal.
- Generar gráficos, cuadrículas y mapas de árbol, además de informes y reportes operacionales.
- Generar reportes mensuales acerca de las modificaciones y/o cambios de la estructura de contabilización y de la información registrada.
- Tener un sistema de respaldo que permita su operación y funcionalidad las 24 horas todos los días del año.

El registro de este Sistema deberá considerar la estructura de la regulación de la prestación de los servicios contenida en el artículo 1.10.9, y lo indicado por el Inspector Fiscal según el artículo 1.8.2 número 5 letra g), ambos de las presentes Bases de Licitación. El registro de nuevas partidas de ingresos deberá ser incorporado con aprobación del Inspector Fiscal, previo Visto Bueno (V°B°) de la DGAC.

En caso que se requiera modificar la estructura de registros en el Sistema SAC-IC, la Sociedad Concesionaria deberá informar dicha circunstancia al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 3 (tres) días contados desde el ingreso de la información, debiendo proporcionar los antecedentes correspondientes. El Inspector Fiscal revisará dichos antecedentes, aprobando, rechazando o formulando observaciones, previo Visto Bueno (V°B°) de la DGAC. En el caso que el Inspector Fiscal realice observaciones sobre la partida modificada en el Sistema SAC-IC, el Concesionario deberá reingresarla debidamente corregida e informar al Inspector Fiscal, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 10 (diez) días contados desde el reingreso de la información. Si esta modificación no fuere aprobada por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarla nuevamente para su revisión, en cuyo caso regirá el procedimiento antes señalado, hasta obtener su aprobación definitiva.

El Inspector Fiscal utilizará este sistema como una herramienta para facilitar la fiscalización de las condiciones económicas del Contrato de Concesión y para auditar los Ingresos Comerciales. Asimismo, podrá ser utilizado por las auditorías establecidas en el artículo 1.8.2 N°5 letra l) y en el artículo 1.10.19, ambos de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio de las funcionalidades que pueda otorgarle la Sociedad Concesionaria para su propio sistema de control de ingresos.

Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria administrar la plataforma del software a través del cual se operará el Sistema SAC-IC, manteniendo actualizado sus soportes físicos de tipo electrónico y las tecnologías de telecomunicación destinadas a proveer acceso al mismo por todos sus usuarios; así como también administrar protecciones de seguridad para evitar accesos y usos no autorizados del mismo, de tal forma de asegurar que los datos del Sistema SAC-IC estén permanentemente actualizados y respaldados. Con todo, la Sociedad Concesionaria deberá mantener el sistema operativo y actualizado.

El Concesionario, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde el inicio de la Concesión, deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal la arquitectura y las especificaciones técnicas del Sistema SAC-IC que pretenda utilizar. El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la recepción de dicha arquitectura y especificaciones técnicas, deberá aprobar o realizar observaciones, con el Visto Bueno (V°B°) de la DGAC. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá, en el plazo que el Inspector Fiscal determine, presentarlos nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el mismo plazo antes señalado para su pronunciamiento. Con todo, el sistema SAC-IC deberá estar operativo dentro de los 360 días siguientes al inicio del plazo de la concesión.

La información contenida en el Sistema SAC-IC será tratada de manera confidencial y podrán acceder todas aquellas personas que sean expresamente autorizadas por el Inspector Fiscal, todos los cuales serán denominados usuarios SAC-IC, y podrán ser funcionarios del MOP y/o la DGAC. Los usuarios SAC-IC sólo podrán consultar, no teniendo limitaciones respecto a la información.

Respecto de la información contenida y gestionada por el Sistema SAC-IC, la Sociedad Concesionaria será la única responsable por su autenticidad, veracidad, disponibilidad y actualización.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos y obligaciones señaladas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

El SAC-IC y toda la información contenida en él será propiedad del MOP, no pudiendo la Sociedad Concesionaria establecer ninguna limitación a la propiedad material o intelectual de los datos e información contenida en el sistema, el cual es un bien afecto a la Concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Concesiones.”

24. Se adiciona como nuevo artículo 1.10.21 “*Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias*”, el siguiente:

“1.10.21 Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias

El Concesionario deberá proveer, implementar, operar y mantener, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias, compuesto, al menos, por una Base de Datos para la Operación Aeroportuaria (*Airport Operational Data Base, AODB por sus siglas en inglés*) y por un Sistema de Gestión de Recursos (*Resource Management System – RMS por sus siglas en inglés*).

El Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias deberá incluir, a lo menos, las siguientes funcionalidades:

- Recopilar y almacenar en tiempo real, la data generada por todos los sistemas informáticos operacionales del Aeropuerto.
- Integrarse con todos los sistemas informáticos exigidos en las presentes Bases de Licitación.
- Permitir la integración con los sistemas operacionales y de gestión de recursos de las compañías aéreas, operadores de plataforma, operadores de carga y los organismos públicos y privados que cumplan funciones en el Aeropuerto.



- Permitir el acceso al Sistema tanto al Inspector Fiscal, así como a todas aquellas personas que sean autorizadas por éste, todos los cuales serán denominados usuarios del sistema, y podrán ser funcionarios tanto de la Sociedad Concesionaria como del MOP y/o la DGAC, quienes no tendrán limitaciones de acceso a la información. Los permisos de acceso deberán quedar disponibles desde que el Inspector Fiscal los solicite en todo momento hasta el término de la Concesión.
- Permitir el acceso a otros usuarios del aeropuerto que se encuentren integrados al sistema, estableciendo las limitaciones de acceso a la información que el Concesionario determine.
- Permitir el acceso en tiempo real a los usuarios del sistema por medio de un navegador web, desde cualquier punto de red con acceso a internet, sin perjuicio de otras interfaces propias del software soportante del sistema.

El Concesionario deberá desarrollar el Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias bajo arquitectura abierta, que permita integrarse a futuras aplicaciones tales como A-CDM (*Airport Collaborative Decision Making*) y ATFM (*Air Traffic Flow Management*), entre otras, e implementar un sistema de respaldo que permita su operación y funcionalidad las 24 horas, todos los días del año.

El Concesionario, dentro del plazo de 360 (trescientos sesenta) días contados desde el inicio de la Concesión, deberá presentar, al Inspector Fiscal, la solicitud de aprobación del Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias (arquitectura y especificaciones técnicas). El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la solicitud de aprobación, deberá aprobar o realizar observaciones, con el Visto Bueno (VºBº) de la DGAC. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá, en el plazo que el Inspector Fiscal determine, presentarlo nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el mismo plazo antes señalado para su pronunciamiento. Con todo, el Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias deberá estar operativo dentro de los 540 (quinientos cuarenta) días contados desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o los plazos antes señalados hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa, que para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

El Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias y toda la información contenida en él será propiedad del MOP, no pudiendo la Sociedad Concesionaria establecer ninguna limitación a la propiedad material o intelectual de los datos e información contenida en el sistema, el cual es un bien afecto a la Concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley de Concesiones.”

25. En 1.13.2.3 “*Extinción Anticipada de la Concesión*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“

$$IND = \left(\sum_{i=m}^{240} \frac{(ICOM_i + IPAX_i)}{(1+r)^{(i-m)/12}} \right) \times (1 - PIT) \times 0,65$$

$$r = r_F + \theta_1$$

Donde:

- $ICOM_i$: Se refiere al monto de los Ingresos Comerciales en el mes “i” de concesión, determinado conforme a lo establecido en el artículo 1.2.2 N°39) de las presentes Bases de Licitación.
- $IPAX_i$: Se refiere al monto de los Ingresos por Pasajero Embarcado en el Aeropuerto en el mes “i” de concesión, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación.
- PIT : Corresponde al Porcentaje de los Ingresos Totales de la concesión que el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario promete entregar al Estado por concepto de Bienes o Derechos de la concesión, conforme a lo señalado en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación.
- r_F : Tasa Fija Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,05 (5% real anual).
- θ_1 : Premio por Riesgo Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4% real anual).

”

debe decir:

“

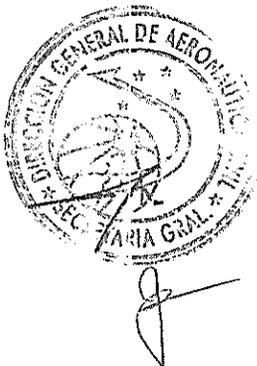
$$IND = \left(\sum_{i=m}^{240} \frac{(ICOM_i + IPAX_i)}{(1+r)^{(i-m)/12}} \right) \times (1 - PIT) \times 0,65 \times (1 + r_a)^{z/12}$$

$$r = r_F + \theta_1$$

$$r_a = r_{F2} + \theta_2$$

Donde:

- $ICOM_i$: Se refiere al monto de los Ingresos Comerciales en el mes “i” de concesión, determinado conforme a lo establecido en el artículo 1.2.2 N°39) de las presentes Bases de Licitación.
- $IPAX_i$: Se refiere al monto de los Ingresos por Pasajero Embarcado en el Aeropuerto en el mes “i” de concesión, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación.
- PIT : Corresponde al Porcentaje de los Ingresos Totales de la concesión que el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario promete entregar al Estado por concepto de Bienes o Derechos de la concesión, conforme a lo señalado en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación.



A

- r_F : Tasa Fija Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,05 (5% real anual).
- θ_1 : Premio por Riesgo Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4% real anual).
- r_{F2} : **Tasa Fija Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde al promedio de los últimos 6 (seis) meses antes del mes “m” de concesión de los Bonos con duración de 5 (cinco) años y en unidades de fomento licitados por el Banco Central de Chile.**
- θ_2 : Premio por Riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,015 (1,5% real anual).
- z : Número de meses entre la declaración de extinción anticipada y la fecha acordada de pago.
- ”

26. En 1.13.2.4 “Extinción Anticipada durante la Construcción por Interés Público”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“

$$IND = [VF_{INV} + VP_{BN}] \times (1 + r)^{z/12}$$

$$r = r_F + \theta_2$$

Donde:

- z : Número de meses entre la declaración de extinción por interés público y la fecha acordada de pago.
- r_F : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,03 (3% real anual).
- θ_2 : Premio por Riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,01 (1% real anual).

”

debe decir:

“

$$IND = [VF_{INV} + VP_{BN}] \times (1 + r)^{z/12}$$

$$r = r_F + \theta_2$$

Donde:

- z : Número de meses entre la declaración de extinción por interés público y la fecha acordada de pago.

- r_f : Tasa Fija Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde al promedio de los últimos 6 (seis) meses antes del mes "n" de concesión de los Bonos con duración de 5 (cinco) años y en unidades de fomento licitados por el Banco Central de Chile.
- θ_2 : Premio por Riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,015 (1,5% real anual).

▪ En el tercer párrafo, donde dice:

“

- i_D : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje.

”

debe decir:

“

- i_D : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, la tasa de interés mensual de la deuda será el promedio ponderado de las diferentes tasas de interés y sus montos de deuda. En caso que la totalidad o una fracción de la deuda de la Sociedad Concesionaria se encuentre en moneda extranjera, la(s) tasa(s) de interés deberá(n) ser convertida(s) a su equivalente fija en unidades de fomento.

”

27. En 1.14.1 "Pagos a realizar por el Concesionario o la DGAC, según corresponda, en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado", modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



En la letra d), se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“El monto de Tarifa indicada en Dólares de los Estados Unidos de América, no considera reajuste, por lo que se mantendrá en el valor indicado en la Tabla N°7. El valor del dólar se considerará con dos decimales. Los ingresos en pesos chilenos que resulten de convertir los dólares en pesos, se deberán redondear al entero más próximo.”

28. En 1.14.2.3 "Obra Artística Cultural", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Para la realización de una o más Obras Artísticas asociadas a la presente concesión, conforme lo señalado en el artículo 2.7.4.17 de las presentes Bases de



Licitación, el Concesionario deberá considerar un monto máximo de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento), el que deberá ser pagado por el Concesionario al MOP de acuerdo al procedimiento establecido en dicho artículo. **Este monto no incluye el traslado y reinstalación de la obra ubicada en el Edificio Terminal Existente denominada “Legoport”.**”

29. En 1.15.1 “*Condiciones que Determinan las Obras de Ampliación*”, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se reemplaza el cuarto párrafo del artículo por el siguiente:

“El MOP podrá requerir al Concesionario que realice esta ampliación de las obras de la concesión, una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que el número total de pasajeros internacionales embarcados en el Aeropuerto en la hora punta número treinta (H30) haya superado los 2.200 (dos mil doscientos) en un año calendario cualquiera, o bien que el número total de pasajeros domésticos embarcados en el Aeropuerto en la hora punta número treinta (H30) haya superado los 3.200 (tres mil doscientos) en un año calendario cualquiera, lo primero que ocurra; y
- b) Que la obra a licitar y su presupuesto oficial cuenten con las aprobaciones respectivas del MOP, DGAC, del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Hacienda; así como también se cuente con la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto emitida por la autoridad ambiental competente, si corresponde.”

30. En 1.15.2 “*Procedimientos y Obligaciones que Regirán las Obras de Ampliación*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Una vez cumplida la totalidad de las condiciones señaladas en el artículo 1.15.1 de las presentes Bases de Licitación, el **DGOP**, a través del Inspector Fiscal, **comunicará las obras de ampliación que deberá materializar la Sociedad Concesionaria, incluyendo la obligación de desarrollar el proyecto definitivo y de la ejecución de las obras propiamente tales, adjuntando la definición del alcance de las obras a realizar y el plazo máximo que tendrá el Concesionario para la puesta en servicio de estas obras. Las modificaciones de las obras y servicios así como de las condiciones económicas del contrato de concesión, se harán mediante Decreto Supremo fundado, expedido por el Ministerio de Obras Públicas, previo V°B° de la DGAC, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda, una vez adjudicadas las obras de ampliación por parte de la Sociedad Concesionaria.**”

- En el octavo párrafo, donde dice:

“...la Garantía de Construcción de las Obras de Ampliación constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancaria o bien por una póliza de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

JAVIER OSORIO DE PUJUELA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

“...la Garantía de Construcción de las Obras de Ampliación constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancaria o bien por una póliza de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las presentes Bases de Licitación...”

31. En 1.15.6 “Pago por las Obras de Ampliación”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Estado reembolsará al Concesionario el monto equivalente a la suma del costo del desarrollo del proyecto definitivo y del costo de las obras de ampliación a ejecutar según los montos adjudicados en las respectivas licitaciones públicas, más el costo de las garantías tomadas por el Concesionario en virtud de la ejecución de las obras de ampliación. El reembolso de dichos costos, que constituirá para los efectos del artículo 19, inciso 2° de la Ley de Concesiones una compensación económica adicional excepcional del Estado a la Sociedad Concesionaria, se pagará a través de 1 (una) de las siguientes modalidades, o una combinación de ellas, a opción del Estado:

Modalidad a): A través de un pago del Estado en una o varias cuotas sucesivas hasta enterar el monto total a pagar, aplicando la tasa de descuento definida en el presente artículo, y cuyas fechas de pago no excederán la duración de la Sociedad Concesionaria, hasta enterar el monto total a pagar.

Modalidad b): A través de una menor participación del Estado en los Ingresos Totales de la Concesión, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.1.1 de las presentes Bases de Licitación, durante un plazo que no excederá el plazo máximo de duración del Contrato de Concesión según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación. **Si quedare un monto remanente no cubierto por la menor participación del Estado, éste será pagado, en una o más cuotas, dentro de un plazo que no excederá la duración de la Sociedad Concesionaria, hasta enterar el monto total a pagar.** Los montos que dejará de percibir el Estado se entenderán equivalentes a pagos efectuados por el Estado al Concesionario.

Para tales efectos, en ambas modalidades de pago o en una combinación de ellas, el Inspector Fiscal contabilizará en una cuenta denominada “Cuenta Inversiones por Ampliación” (CIA) el equivalente en UF a la suma del costo del proyecto definitivo desarrollado y del costo de las obras de ampliación a ejecutar según los montos adjudicados, más el costo de las garantías tomadas por el Concesionario en virtud de la ejecución de las obras de ampliación. **En particular, para los pagos del Estado que se realicen mediante la modalidad a), una vez que se compruebe el avance de las obras, previa aprobación y certificación del Inspector Fiscal, se contrastará con el monto CIA, lo que dará lugar a la emisión de resoluciones DGOP, denominadas “Resoluciones por Valores Devengados” conforme a los costos antes señalados y en las condiciones definidas por el Decreto Supremo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1.15.2 de las presentes Bases de Licitación.**

Con todo, en el caso de aplicarse la modalidad de pago b) o una combinación que la incluya, el Porcentaje de Compartición de Ingresos con el Estado que regirá con motivo de la ejecución de las obras de ampliación será igual al resultado de: “PIT” – “H”, donde “PIT” corresponde al Porcentaje de los Ingresos Totales de la Concesión que el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario promete entregar al Estado por concepto de Bienes o Derechos de la concesión, conforme a lo señalado en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación, y “H” cuyo valor



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

será establecido mediante el Decreto Supremo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.15.2 de las presentes Bases de Licitación y en ningún caso será mayor que el valor *PIT*. El valor de dicho parámetro será igual a 0 (cero) en tanto el MOP no ejerza la opción que se establece en el artículo 1.15.1 de las presentes Bases de Licitación. Este nuevo Porcentaje de Compartición de Ingresos, así como los pagos del Estado definidos en la modalidad de pago a), si se efectuaran, regirá(n) desde el mes siguiente al mes “*k*” de concesión en que se hayan iniciado las obras y hasta el mes “*m*” de concesión en que se cumplan las siguientes 2 (dos) condiciones copulativas:

- 1.- Que la Sociedad Concesionaria hubiere facturado al MOP la totalidad del monto “*CIA*” definido precedentemente.
- 2.- Que se cumpla lo siguiente:

$$\left(\sum_{i=k}^m \frac{INV_i}{(1+r_e)^{(i-k)/12}} - \sum_{i=k+1}^m \frac{(ICOM_i + IPAX_i) \times H}{(1+r_e)^{(i-k)/12}} \right) - \sum_{i=k+1}^m \frac{PE_i}{(1+r_e)^{(i-k)/12}} = 0$$

$$r_e = (1 - \alpha) * r' + \alpha * r''$$

$$r' = r_{F'} + \theta_3$$

$$\alpha = \min \left\{ \frac{\sum_{i=k+1}^m PE_i}{CIA}; 1 \right\}$$

Donde:

CIA : Definido anteriormente en este mismo artículo.

ICOM_i : Se refiere al monto de los Ingresos Comerciales en el mes “*i*” de concesión, determinado conforme a lo establecido en el artículo 1.2.2 N°39) de las presentes Bases de Licitación.

IPAX_i : Se refiere al monto de los Ingresos por Pasajero Embarcado en el Aeropuerto en el mes “*i*” de concesión, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación.

H : Definido anteriormente en este mismo artículo.

r_{F'} : Tasa Fija Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde al promedio de los últimos 6 (seis) meses antes del mes “*k*” de concesión de los Bonos con duración de 5 (cinco) años y en unidades de fomento licitados por el Banco Central de Chile.

θ₃ : Premio por Riesgo Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4% real anual).

INV_i : Corresponde al monto de las inversiones de ampliación que efectivamente se hayan ejecutado en el mes “*i*” de concesión, valorizadas en UF.

PEi : Pagos del Estado a los que se refiere la modalidad a) de pago.

r'' : Tasa real mensual compuesta, equivalente al valor que resulte del proceso de licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme al siguiente procedimiento:

1. Dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días contado desde la fecha del Decreto Supremo a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 1.15.2 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, las bases para la licitación de la tasa *r''*. Si el Inspector Fiscal no responde o no hace observaciones en un plazo de 15 (quince) días contados desde su presentación, se entenderán aprobadas las bases. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá, en el plazo que el Inspector Fiscal determine, presentarlas nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el mismo plazo antes señalado para su pronunciamiento. El incumplimiento de los plazos para la entrega de las bases o sus correcciones, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.
2. La Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de licitación privada en el cual deberá invitar a un mínimo de 5 (cinco) instituciones bancarias o financieras y seleccionará al que haya presentado la menor tasa fija de mercado, la cual deberá ser comunicada por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de aprobación de las bases para la licitación de la tasa *r''*, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista. El valor de la tasa licitada deberá incluir todos los costos asociados a la operación.
3. Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que en caso de adjudicarse la licitación, la institución adjudicataria quedará obligada de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan. Sin perjuicio de lo anterior, la institución adjudicataria podrá, hasta 30 (treinta) días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero.

Sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada, ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, pudiendo la propia Sociedad Concesionaria ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados en cuanto iguale o mejore la oferta presentada por la institución adjudicataria. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 2 precedente deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud del Decreto Supremo a que hace referencia el artículo 1.15.2 de las presentes Bases de Licitación hasta su respectiva fecha de pago.

El Estado sólo pagará los montos comprometidos a los tenedores de las Resoluciones por Valores Devengados según las formalidades que se fijarán en Decreto Supremo a que hace referencia el artículo 1.15.2 de las presentes Bases de Licitación.

Todas las inversiones relacionadas al monto *CIA* que hayan ocurrido con anterioridad al mes “*k*” se reconocerán, para efectos de la fórmula anterior, como si hubieran ocurrido en el mes “*k*”.

Se entenderá pagada la obra una vez que el valor presente de todas las inversiones *INV_i* sea igualado por el valor presente del (de los) pago(s) del Estado. Para estos efectos sólo se reconocerán aquellos valores del parámetro “*INV_i*” tales que se cumpla:

$$CIA \geq \sum_k^m INV_i$$

A partir del mes de concesión siguiente al mes en que se haya pagado la totalidad del monto contabilizado en la “*CIA*”, el valor del parámetro “*H*” volverá a ser igual a 0 (cero).

Para garantizar el monto “*IE_i*” establecido en 1.14.1.1 durante el periodo en que tendrá vigencia el nuevo Porcentaje de Compartición de Ingresos con el Estado definido precedentemente, la Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP, en el plazo que el Inspector Fiscal determine, una garantía constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancaria o bien por una póliza de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en 1.8.3.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de, al menos, el 15% (quince por ciento) del monto equivalente a la suma del costo del proyecto definitivo desarrollado y del costo de las obras de ampliación a ejecutar según los montos adjudicados, más el costo de las garantías tomadas por el Concesionario en virtud de la ejecución de las obras de ampliación, con las condiciones y plazos de entrega y validez que fije el Inspector Fiscal. El incumplimiento del plazo señalado por el Inspector Fiscal para la entrega de esta garantía, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal consignará dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes de concesión, a partir del mes siguiente al mes “*k*” de concesión en que se iniciaron las obras, mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente, la proporción del monto contabilizado en la “*CIA*” que se ha pagado hasta el mes anterior. Para tales efectos, se considerarán los montos facturados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el MOP.

Una vez transcurrido el plazo de duración de la concesión señalado en 1.7.6, o bien, en caso que proceda, al momento en que se produzca la calificación del DGOP referida a la cláusula de extinción señalada en 1.13.2.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, se calculará la diferencia entre el avance de las obras de ampliación y los montos que el Estado ha pagado, ya sea por disminución en su participación de los ingresos, por pagos directos o por una combinación de ambas modalidades, en UF, diferencia que se denominará “Saldo Cuenta Inversiones por Ampliación” (SCIA) determinado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$SCIA = \left(\sum_{i=k}^T \frac{INV_i}{(1+r_e)^{(i-k)/12}} - \sum_{i=k+1}^T \frac{(ICOM_i + IPAX_i) \times H}{(1+r_e)^{(i-k)/12}} - \sum_{i=k+1}^T \frac{PE_i}{(1+r_e)^{(i-k)/12}} \right) \times (1+r_e)^{(T-k)/12} \times (1+r_a)^{z/12}$$

- ICOM_i* : Definido anteriormente en este mismo artículo.
- IPAX_i* : Definido anteriormente en este mismo artículo.
- H* : Definido anteriormente en este mismo artículo.
- r_e* : Definido anteriormente en este mismo artículo.
- r_a* : Tasa Fija Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde a el promedio de los últimos 6 (seis) meses antes del mes “*T*” de concesión de los Bonos con duración de 5 (cinco) años y en unidades de fomento licitados por el Banco Central de Chile más un 1,5% (uno coma cinco por ciento).
- INV_i* : Definido anteriormente en este mismo artículo.
- T* : Mes de concesión en que se extingue el plazo de duración de la concesión señalado en 1.7.6, o bien el mes de concesión en que se produce la calificación del DGOP referida a la cláusula de extinción señalada en 1.13.2.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación (el mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP I equivale a *T* = 1).
- r'* : Definido anteriormente en este mismo artículo.
- k* : Mes de concesión en que se hayan iniciado las obras.
- PE_i* : Definido anteriormente en este mismo artículo.
- r''* : Definido anteriormente en este mismo artículo.
- z* : Número de meses entre el mes *T* y la fecha acordada de pago.

Para efectos del cálculo del monto del “SCIA”, sólo se reconocerán aquellos valores del parámetro “*INV_i*” tal que se cumpla: $CIA \geq \sum_k^m INV_i$. La suma de valores “*INV_i*” en exceso sobre el monto “*CIA*” no será considerada en la fórmula de cálculo del monto del “SCIA”.

El pago del monto del “SCIA” se efectuará dentro de los 12 (doce) meses posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión, o bien en el plazo establecido en el artículo 1.13.2.3 de las presentes Bases de Licitación para el pago del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (*IND*), según corresponda.”



B. BASES TÉCNICAS

32. En 2.5 “DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN”, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se rectifica el artículo reemplazando el número 7 por el siguiente:

“7. Urbanización del área de carga del Aeropuerto. Incluye las obras e instalaciones necesarias para la provisión de los servicios que a continuación se señalan, en las áreas dispuestas en el Plan Maestro para el Servicio de Gestión de Terminales de Carga:

- Electricidad
- Agua Potable
- Alcantarillado
- Control de Accesos
- Red exterior de extinción de incendios
- Paisajismo
- Vialidad, con su correspondiente señalética y demarcación
- Iluminación Exterior de Vialidad
- Estacionamientos de vehículos mayores y menores.”

33. En 2.7.2 “Disposiciones Generales”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ En el tercer párrafo, donde dice:

“ • Especificaciones técnicas generales de la DAP y de la Dirección de Arquitectura, ambas del MOP.”

debe decir:

“ • Especificaciones técnicas generales de la Dirección de Aeropuertos del MOP.”

34. En 2.7.4.5 “Proyecto Vial y Estacionamientos”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo reemplazando el octavo párrafo por el siguiente:

“ En caso que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.9.3.1 letra c) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario opte por habilitar un Sistema Electrónico de Telepeaje Interoperable, deberá desarrollar y presentar para la aprobación del Inspector Fiscal el proyecto de ingeniería de detalle de los sistemas electrónicos, computacionales, hardware, software, plataformas de atención a clientes, entre otros, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento y operación de dicho sistema definido en la disposición antes referida.”

35. En 2.7.4.7 “Proyectos de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ En la letra a) del cuarto párrafo donde dice:

“ - Equipos Detectores de Metales.

- Iluminación de Emergencia.
- Sistema CCTV.
- Sistemas mecánicos.
- Sistema de gestión del BHS.”

debe decir:

- “ - Equipos Detectores de Metales.
- Sistema CCTV.
- Sistema de gestión del BHS (**Controladores y sistema de programación**).”

- En la letra e) del cuarto párrafo del artículo, donde dice:

“ Los sistemas de luces del Lado Aire, incluyendo las torres de iluminación de las plataformas, deberán ser alimentados desde la subestación eléctrica aeronáutica de la DGAC y deberán ser operadas desde la Torre de Control...”

debe decir:

“ Los sistemas de luces del Lado Aire, incluyendo las torres de iluminación de las plataformas, deberán ser operadas desde la Torre de Control...”

- En la letra f) del cuarto párrafo del artículo, se reemplaza el texto por el siguiente

“ En consideración al equipamiento electrónico aeronáutico y aeroportuario que funciona en el Aeropuerto, se **deberá** construir **una malla** de tierra de protección y servicio **del tipo equipotencial**.”

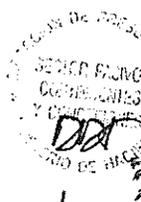
36. En 2.7.4.11 “*Proyectos de Ingeniería Mecánica*”, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“ Por su lado, la Sociedad Concesionaria será responsable por el suministro, operación y mantención de todo el Sistema de Manejo de Equipaje (BHS) en ambos Edificios Terminales. **El diseño del Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS) del Nuevo Terminal de Pasajeros, deberá cumplir con los estándares de la TSA (Transportation Security Administration), definidos en el documento PGDS (Planning Guideline and Design Standards) vigente.**”

37. En 2.7.4.15 “*Proyecto Corrientes Débiles y Sistemas*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el séptimo párrafo el siguiente:

“ El Concesionario deberá proveer e instalar un sistema para control de acceso a las **Zonas de Seguridad Restringida** del Aeropuerto, **para el personal que cumple funciones en esas áreas**, conforme a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial. **Dicho sistema** deberá ser integrado con el sistema para el control de acceso a Funcionarios del Aeropuerto en uso en el Edificio Terminal Existente. **El Concesionario será responsable del mantenimiento de ambos sistemas y deberá adecuarlos** para permitir el uso de la información indicada en el artículo 1.10.10 punto C.23 de las presentes Bases de Licitación.”



- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“ Finalmente, el Concesionario deberá considerar como parte del proyecto de Corrientes Débiles y Sistemas, la provisión de un sistema de energía eléctrica de emergencia para el Aeropuerto que permita mantener el servicio de manera independiente y continua por, a lo menos, 48 (cuarenta y ocho) horas, en caso que el suministro se interrumpa por razones no atribuibles a la Sociedad Concesionaria.”

38. En 2.7.6 *“Maqueta del Proyecto”*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la segunda viñeta del primer párrafo por la siguiente:

“ • Video 3D en formato digital 720x480 NTSC pixeles + 4 (render). Ilustraciones en alta resolución aptas para folletería y gigantografía (Resolución compatible con sistemas FULL 4K e Imágenes en 4096 × 3112 pixeles).”

39. En 2.9.3 *“Reglamento de Servicio de la Obra”*, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N° 2 y N°4, se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“ El Inspector Fiscal comunicará a la DGAC las modificaciones impuestas al Manual de Operación.”

40. En 2.9.6.4 *“Otras Áreas”*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se eliminan la primera y segunda viñetas, cuyos textos son los siguientes:

**“ • Sistema de Alcantarillado (Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, colectores, red de recolección de aguas servidas y cámaras de inspección).
• Sistema de Acumulación y redes de distribución de agua potable.”**

- Se adiciona como nuevo segundo párrafo, quedando el actual párrafo segundo como párrafo tercero, el siguiente:

“ Asimismo, la Sociedad Concesionaria será responsable de mantener, preventiva y correctivamente, a su entero cargo y costo dentro del Aeropuerto, las instalaciones para la prestación del Servicio de Agua Potable (acumulación y redes de distribución de agua potable) y Tratamiento de Aguas Servidas (Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, colectores, red de recolección de aguas servidas y cámaras de inspección), lo anterior de conformidad a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las presentes Bases de Licitación.”

41. En 2.9.8 *“Central de Control”*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“ ...la prestación del Servicio de Vigilancia definido en el artículo 1.10.9.2 letra j) de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“ ...la prestación del Servicio de Vigilancia definido en el artículo 1.10.9.2 letra i) de las presentes Bases de Licitación...”

42. En 2.10 "*PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ En el tercer párrafo, donde dice:

"La implementación del Plan de Prevención de Riesgos, cuya responsabilidad recae directamente sobre la Sociedad Concesionaria, deberá incluir el entrenamiento del personal a través de un Programa de Capacitación dirigido a los encargados de la supervisión de las obras y del control de las consideraciones ambientales..."

debe decir:

"La implementación del Plan de Prevención de Riesgos, cuya responsabilidad recae directamente sobre la Sociedad Concesionaria, deberá incluir, **durante la Etapa de Construcción**, el entrenamiento del personal a través de un Programa de Capacitación dirigido a los encargados de la supervisión de las obras y del control de las consideraciones ambientales..."

C. ANEXOS

43. En el Anexo N°2, Formulario N°5 "*PROYECTO DEFINITIVO DE LAS OBRAS - CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES*", se reemplaza la nota de la Tabla del formulario por la siguiente:

"NOTA:

"n" a lo más puede ser igual a 300 (treientos) días, exceptuando el Proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aviones, en cuyo caso "n" a lo más puede ser igual a 150 (ciento cincuenta) días contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación."

44. En el Anexo N°4 "*ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CONSTATAción DE LOS NIVELES DE SERVICIO (SIC-NS)*", punto 2.2.1 "Disponibilidad", se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"El SIC-NS deberá estar disponible para la totalidad de sus usuarios, a plena funcionalidad, las 24 horas del día, todos los días del año **hasta el término del Contrato de Concesión**. La disponibilidad del SIC-NS deberá ser monitoreada por personal externo al Concesionario, de manera acreditable."

II.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

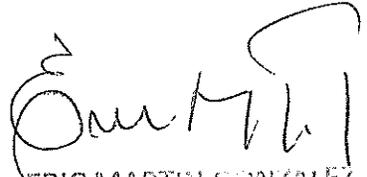
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


JAVIER ROBERTO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

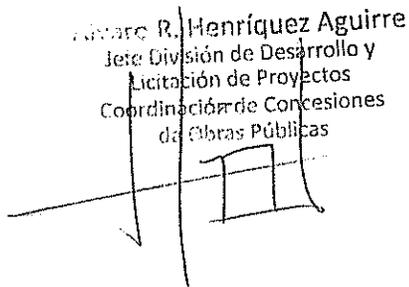


15

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U V T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____


ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Publicas


ALEXANDER KLIWADENKO DIEHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


Ricardo R. Henríquez Aguirre
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

